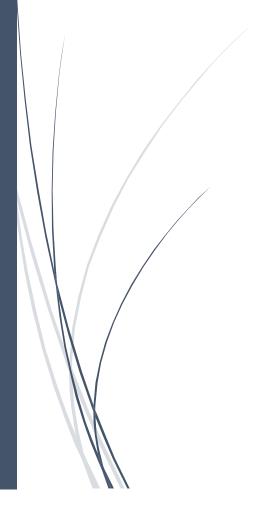
# Derecho Mercantil I – R3



Juan Luis Acebal Rico
GRADO DE CIENCIA DE DATOS APLICADA

# DERECHO MERCANTIL I – R3

# TABLA DE CONTENIDO

Verdadero o Falso de extensión reducida2
Los centros de negociación son los mercados regulados, también denominados mercados secundarios oficiales (por ejemplo, la Bolsa), en los que en los que se compran y venden los títulos admitidos a cotización en ellos
2. Una letra incompleta en el momento de su emisión, mientras no venza, también puede ser denominada letra en blanco susceptible, por lo tanto, de ser válidamente completada en los términos previstos en los arts. 1 y 2 de la Ley Cambiaria hasta el momento en que se produzca su vencimiento 2
3. En un pagaré concurren sobre una sola persona, que en el pagaré recibe el nombre de firmante, las categorías subjetivas que en la letra de cambio reciben el nombre de librador y de librado, categorías que en el contexto de la letra pueden concurrir perfectamente también en dos personas distintas 2
4. El cheque es un título valor de naturaleza cambiaria que representa en términos prácticos y funcionales una versión particular o especializada de la relación triangular representada, en términos generales, por la letra de cambio y las funciones asociadas a su utilización, una relación triangular caracterizada fundamentalmente, en el caso del cheque, por el hecho de que su librado siempre es una entidad de crédito. No sucede así con el librado de una letra de cambio
Caso práctico de extensión reducida3
Respuesta
Sujetos cambiarios4
Bibliografía5

## VERDADERO O FALSO DE EXTENSIÓN REDUCIDA

Di si son verdaderas o falsas las 4 siguientes afirmaciones y justifícalo con una breve argumentación de sólo un párrafo (que no debería superar las 100 palabras):

1. LOS CENTROS DE NEGOCIACIÓN SON LOS MERCADOS REGULADOS, TAMBIÉN DENOMINADOS MERCADOS SECUNDARIOS OFICIALES (POR EJEMPLO, LA BOLSA), EN LOS QUE EN LOS QUE SE COMPRAN Y VENDEN LOS TÍTULOS ADMITIDOS A COTIZACIÓN EN ELLOS.

#### Falso.

La ley sobre mercados de valores habla de varios tipos de "centros de negociación" (Ley 6/2023, de 17 de marzo distingue los diferentes tipos de centros de negociación (Ley 6/2023, de 17 de marzo, art 42.2, a,b,c), incluyendo no sólo los mercados regulados (o mercados secundarios oficiales, como las bolsas de valores) sino también los sistemas multilaterales de negociación y los sistemas organizados de contratación (MR, SMN, SOC)

2. UNA LETRA INCOMPLETA EN EL MOMENTO DE SU EMISIÓN, MIENTRAS NO VENZA, TAMBIÉN PUEDE SER DENOMINADA LETRA EN BLANCO SUSCEPTIBLE, POR LO TANTO, DE SER VÁLIDAMENTE COMPLETADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 1 Y 2 DE LA LEY CAMBIARIA HASTA EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA SU VENCIMIENTO.

#### Falso.

Los artículos 1-2 de LCCh habla de los requisitos formales de la letra, y en el artículo 12 (letras incompletas) habla de completarla en blanco.

3. EN UN PAGARÉ CONCURREN SOBRE UNA SOLA PERSONA, QUE EN EL PAGARÉ RECIBE EL NOMBRE DE FIRMANTE, LAS CATEGORÍAS SUBJETIVAS QUE EN LA LETRA DE CAMBIO RECIBEN EL NOMBRE DE LIBRADOR Y DE LIBRADO, CATEGORÍAS QUE EN EL CONTEXTO DE LA LETRA PUEDEN CONCURRIR PERFECTAMENTE TAMBIÉN EN DOS PERSONAS DISTINTAS.

# Verdadero.

En la LCCh el pagaré existe un único firmante, que emite y garantiza el pago. Dicho firmante asume así las funciones que en la letra recaerían en el librador (quien da la orden de pago) y en el librado (quien debe pagar al librador). El firmante del pagaré queda obligado de igual modo que el aceptante de una letra de cambio , pudiendo existir ambos roles en una sola persona.

4. EL CHEQUE ES UN TÍTULO VALOR DE NATURALEZA CAMBIARIA QUE REPRESENTA EN TÉRMINOS PRÁCTICOS Y FUNCIONALES UNA VERSIÓN PARTICULAR O ESPECIALIZADA DE LA RELACIÓN TRIANGULAR REPRESENTADA, EN TÉRMINOS GENERALES, POR LA LETRA DE CAMBIO Y LAS FUNCIONES ASOCIADAS A SU UTILIZACIÓN, UNA RELACIÓN TRIANGULAR CARACTERIZADA FUNDAMENTALMENTE, EN EL CASO DEL CHEQUE, POR EL HECHO DE QUE SU LIBRADO SIEMPRE ES UNA ENTIDAD DE CRÉDITO. NO SUCEDE ASÍ CON EL LIBRADO DE UNA LETRA DE CAMBIO.

#### Verdadero.

La LCCh exige que el cheque se libre "contra un Banco o una entidad de crédito que tenga fondos a disposición del librador", mientras que en la letra el librado puede ser cualquier deudor (art. 108-LCCh para cheque; art. 1-LCCh para letra).

# CASO PRÁCTICO DE EXTENSIÓN REDUCIDA

Resuelve de forma jurídicamente motivada a las preguntas derivadas del siguiente caso en un máximo de 35 líneas de extensión.

El 10 de noviembre de 2024 la sociedad de responsabilidad limitada especializada en la importación de minerales STONE AGE SL vendió, actuando a través de su administrador único y representante legal, Marc Buey, a Aluminios del Norte, un empresario social con forma de sociedad anónima que actuaba en la referida operación a través de su gerente y apoderada general, Laia Rodríguez, 100 toneladas de mineral de género bauxita destinadas a la producción industrial de aluminio. El importe de la operación de compraventa se estableció en 22.000 euros cuyo pago se organizó a través de la emisión, el mismo 10 de noviembre de 2024, por parte de STONE AGE y contra Aluminios de una letra de cambio, aceptada en el momento de la emisión por parte Laia Rodríguez en representación de Aluminios, con vencimiento a 8 de febrero de 2025. Llegada esta fecha, STONE AGE presentó al cobro la correspondiente letra, una letra cuyo pago fue denegado, hecho que motivo el ejercicio de una acción cambiaria directa por parte de STONE AGE contra Aluminios, empresa convencida de la causa y los motivos de su impago y por lo tanto de la inviabilidad del proceso cambiario emprendido contra ella una vez comprobada la ausencia de referencia alguna en el título presentado al cobro, y cuyo impago se reclama por vía procesal cambiaria contra ella, a la identidad concreta de la parte tenedora del mismo, un parecer que STONE AGE, la actora, no comparte en ningún caso en la medida que considera evidente que ha poseído en términos simbólicos y físicos en calidad de tenedora el correspondiente título cambiario de manera continuada desde el mismo momento de su emisión ostentando por lo tanto los derechos derivados de esta posición.

Identifica, en primer lugar, desde el punto de vista cambiario, a los diferentes sujetos cambiarios presentes en este caso. En segundo lugar, y a partir de los hechos descritos, expresa tu parecer sobre la controversia protagonista del caso, indicando de qué alternativas en términos procesales disponen ambas partes para hacer efectivos sus derechos y argumentos en un contexto como éste.

#### DERECHO MERCANTIL I – R3

#### **RESPUESTA**

# SUJETOS CAMBIARIOS

Librador: STONE AGE SL (representada por Marc Buey), que emite la letra como medio de pago de los 22.000 € al vendedor.

Librado-aceptante: Aluminios del Norte, S.A. (representada por Laia Rodríguez), que acepta obligarse a pagar la letra al vencimiento.

Tomador original/beneficiario: También STONE AGE SL, pues la letra se libró contra Aluminios *a favor del propio librador*.

Tenedor actual: STONE AGE SL, que físicamente posee la letra desde su emisión y ostenta los derechos incorporados (no consta que se haya producido endoso alguno).

Las alternativas que tenemos son, como argumentos a favor de STONE AGE es que han tenido la posesión, que lo han emitido a la propia orden, y que luego al aceptar la letra en cuanto a la identidad del tenedor, aluminios el norte aceptó la obligación, por tanto, podría reclamar STONE AGE por este motivo.

En contra, es decir, a favor de Aluminios el Norte, tendríamos que, el principio de rigor cambiario, la falta de legitimación del tenedor, o la carga de la prueba (que le corresponde a STONE AGE), de demostrar la posesión continuada.

Podemos ver también que no se puede aceptar por Aluminios ni por STONE AGE como alegación en un posible juicio cambiario, las derivadas de la compraventa, ni alegar que esté contraria a los acuerdos (art 12, 20 LCCh)

### DERECHO MERCANTIL I – R3

# **BIBLIOGRAFÍA**

Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, BOE núm. 172, de 19 de julio de 1985. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-14880

Torrubia Chalmeta, B. [Blanca]. (2023). Los títulos-valor como instrumentos de pago y de financiación (4.º ed.) [recurso de aprendizaje textual]. Fundació Universitat Oberta de Catalunya (FUOC).

Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. BOE num 66, 18 de marzo de 2023. <a href="https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-7053">https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-7053</a>

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, BOE núm 7, del 8 de enero de 2000. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323